

PROSPECTO DE INVERSIÓN FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO LIBRANZAS SURA I

Tabla de contenido

INFORMACIÓN GENERAL	4
1.1 Identificación	4
1.2 Sociedad Administradora	4
1.3 Nombre del Custodio	4
1.4 Sede	4
1.5 Vigencia	4
1.6 Alcance de las Obligaciones de la Sociedad Administradora	5
POLÍTICA DE INVERSIÓN	6
2.1 Objetivo de la Inversión	6
2.2 Plan de Inversión	6
2.3 Perfil de riesgo	10
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	10
3.1 Gerente del Fondo de Inversión Colectiva	10
3.2 Revisor fiscal	11
3.3 Comité de Inversiones	11
3.4 Custodio de valores	11
GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	11
4.1 Gastos	11
4.2. Comisión por Administración	12
INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA	13
5.1 Monto mínimo de ingreso y permanencia	13
5.2 Vinculación al FIC	13
5.3 Numero de inversionistas	14
5.4 Limite de participación	14
5.5. Tipo de Participación	14
5.6 Representación de las participaciones	16
5.7 Mecanismo de adjudicación de las unidades de participación en las ventanas de apertura	17
5.8 Derecho de preferencia	19

5.9 Redención de participaciones y mecanismos de liquidez para los inversionistas	19
5.10 Suspensión de las redenciones	21
INFORMACIÓN ADICIONAL	22
6.1 Obligaciones de los Inversionistas	22
6.2 Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general	22
6.3 Situaciones de Conflicto de Interés	23
6.4 Periodicidad de la Valoración	23

Este FONDO se registró por lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reformen y por lo establecido en el presente Prospecto y demás normas vigentes.

INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Identificación

Fondo de Inversión Colectiva denominado **“FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO DENOMINADO LIBRANZAS SUR A I”**, para el cual en adelante y a lo largo de este documento se empleará la expresión “FIC”.

1.2 Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es Fiduciaria Sura S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3597 del 23 de octubre de 2.009, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 778235-4 y NIT. 900.322.339-8. Esta sociedad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 0103 de 2.010 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución 2020 del 18 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Nombre del Custodio

CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

1.4 Sede

El FIC tiene como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle 10 # 4- 40 de la ciudad de Cali. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al FIC.

1.5 Vigencia

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir del inicio de operaciones. Esta duración podrá ser prorrogada por decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora por el término de un (1) año, y por periodos sucesivos adicionales al primer año de prórroga de hasta por un (1) año cada uno y deberá ser enviada previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. para su respectiva aprobación de acuerdo con lo estipulado en el 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

Cualquier modificación en la duración del Fondo de Inversión Colectiva se dará a conocer a los Inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora.

Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión “Inversionistas” se entenderá que se hace referencia aquellas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos, fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos de pensiones voluntarias, entidades aseguradoras, oficinas de familia, entre otros, que se vinculen al Fondo de Inversión Colectiva mediante la suscripción de unidades de participación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Sociedad Administradora y en el presente Reglamento.

1.6 Alcance de las Obligaciones de la Sociedad Administradora

Las obligaciones de la Sociedad Administradora relacionadas con la administración y gestión del Fondo, respectivamente, son de medio y no de resultado.

Los Aportes entregados por los Inversionistas al Fondo no son depósitos, no generan para la Sociedad Administradora las obligaciones propias de un establecimiento de crédito, y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN-, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión derivados de la evolución del valor de las Inversiones del Fondo, los cambios en la regulación fiscal, administrativa y financiera.

El Fondo es un producto cuyos riesgos están expresamente descritos y desarrollados en el numeral 2.5 de este Reglamento, por lo cual es necesario que los Inversionistas, previa su decisión de inversión, lean detenidamente toda la información y se aseguren de su correcta, completa y adecuada comprensión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del fondo de inversión colectiva no hacen parte del patrimonio de la sociedad administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente Reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1 Objetivo de la Inversión

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva Cerrado SURA Libranzas I es proporcionar a sus Inversionistas un instrumento de inversión de mediano y largo plazo, con inversiones en los activos alternativos especialmente en libranzas, que tienen la característica de valorar a TIR, que hace parte de su estrategia de inversión permitiendo así alinear las necesidades de los Inversionistas con la creación de productos que se ajusten a los perfiles de riesgo, plazo y retorno requeridos, ampliando así las posibilidades de inversión. El Fondo es de naturaleza cerrada, en consecuencia, los Inversionistas no podrán redimir las Unidades de Participaciones antes del término de duración del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de llevar a cabo redenciones parciales y anticipadas en los términos del presente Reglamento.

2.2 Plan de Inversión

Las inversiones realizadas en el Fondo de Inversión Colectiva serán principalmente en libranzas, las cuales se enmarcan bajo el esquema de administración del recaudo de los flujos futuros en un patrimonio autónomo con RONEOL (Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas) propio, administrado por una sociedad fiduciaria. El esquema de manejo del patrimonio autónomo mitiga los riesgos identificados en la operación segregando la actividad de originación de la de administración del activo de la siguiente manera:

- 1- La inscripción del patrimonio autónomo en el RONEOL permite que se obtengan códigos directamente ante las entidades pagadoras lo que garantiza la participación del patrimonio autónomo en el recaudo de los flujos futuros mitigando así el riesgo de afectación de la operación por eventos relacionados con el originador del activo.
- 2- El patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria lleva un registro individualizado de cada operación y su legítimo tenedor, lo que evita que los recursos se manejen de manera global.
- 3- Adicionalmente, el patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria recibe directamente de cada pagadora tanto los recursos como la relación de los descuentos por nómina, lo que evita la incidencia del originador en el manejo tanto de la información como de los recursos y permite una oportuna gestión del riesgo de crédito.

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva no tendrá exposición a ningún nivel de apalancamiento, por lo tanto, no está permitida la celebración de ningún tipo de operaciones de naturaleza apalancada, de conformidad con el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

INVESTMENT MANAGEMENT

Los activos aceptables para invertir serán los siguientes:

LIMITES INVERSIÓN		ACTIVOS				
Títulos		Bonos	CDT	Fondos de Inversión Colectiva	Libranzas	Títulos valores y derechos de contenido económico, salvo facturas
Concentración por inversión - Inscripción RNVE y bolsa de Valores	Mínima	0%	0%	N/A	N/A	N/A
	Máxima	5%	30%	30%		
Concentración de Inversión en Títulos Inscritos RNVE no puede superar el 30% del valor del activo.						
Concentración por inversión - NO Inscritos RNVE	Mínima	N/A		0%	0%	0%
	Máxima	N/A		30%	100%	30%
Duración	Mínima	0	0	0	0	0
	Máxima	1 año			5 años	3 años
Calificación Sociedad Calificadora Local	Mínima	A	A	N/A	N/A	N/A
	Máxima	AAA	AAA	AAA	N/A	N/A
	No aplica para títulos emitidos o avalados por la nación.					
Moneda	Las operaciones se realizarán 100% en pesos colombianos.					
Clase de Inversión	100% Renta fija.					

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Son derechos de contenido económico o crediticio derivados de los siguientes contratos: (i) pagarés o (ii) contratos de crédito, bajo el esquema definido en la política de inversión.

Las operaciones de crédito respaldadas con libranzas están expresamente autorizadas por la ley colombiana, inicialmente bajo los parámetros del código civil y actualmente bajo la Ley 1527 de 2012 que reglamentó este negocio jurídico de manera específica. Por la naturaleza de la operación, los préstamos otorgados bajo esta modalidad son de riesgo **ALTO**, sin embargo, se mitiga en gran parte el riesgo de recaudo y el riesgo de crédito. El recaudo de las operaciones de crédito respaldadas con libranzas es realizado por patrimonios autónomos a través de los cuales se garantiza su irrevocabilidad.

Las inversiones que se realicen en derechos de contenido económico tendrán el otorgamiento de cupo, esto de acuerdo con los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno

INVESTMENT MANAGEMENT

de riesgo de crédito implementado por la Fiduciaria.

Teniendo en cuenta que el Fondo tendrá inversiones sujetas al riesgo de mercado, la medición de este riesgo se acoge a lo establecido en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Los activos que compongan el Fondo de Inversión Colectiva serán evaluados de acuerdo con los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno de crédito implementado por la Sociedad Administradora.

Como medida de salvaguarda de los derechos de los Inversionistas del Fondo, el recaudo de los flujos provenientes de las inversiones en títulos valores y derechos de contenido económico se realiza de manera directa e irrevocable por la Sociedad Administradora y/o a través de un patrimonio autónomo de recaudo y para el Fondo de Inversión Colectiva, independientemente de que se cuente, en algunos casos, con garantías adicionales por parte del emisor o deudor.

Para el Fondo el plazo promedio ponderado del portafolio de inversión no podrá ser superior a cinco (5) años.

*** Límites aplicables a la calificación de los títulos valores y derechos de contenido económico, salvo facturas y las libranzas como activos admisibles en los que invierte el Fondo: Dada la naturaleza de los títulos valores y derechos de contenido económico, incluidas las libranzas, no se requerirá ninguna calificación mínima para los activos que conforman el portafolio del Fondo. Lo anterior sin perjuicio del análisis de riesgo crediticio que pueda realizar la Sociedad Administradora de conformidad con lo establecido en el Manual de Políticas SARC. En todo caso, el Fondo de Inversión Colectiva podrá efectuar inversiones en los títulos valores y derechos de contenido económico, incluidas las libranzas independientemente de la calificación de riesgo que se refleje en las centrales de riesgo de información financiera, comercial y crediticia sobre cada uno de los Pagadores.

Parágrafo 1: El promedio ponderado del portafolio tendrán una calificación mínima de acuerdo con las centrales de riesgo de “B”. De todas formas, es importante mencionar que el pagador final de las Libranzas no es el Beneficiario de la misma, si no a través de una instrucción irrevocable es una pagaduría del gobierno por lo cual se mitiga el riesgo de pago del beneficiario.

Parágrafo 2: Si se presenta una disminución en la calificación ponderada debido a vencimientos y/o prepagos por la dinámica de la cartera, se tendrá un plazo no mayor a tres (3) meses para volver al límite descrito en el parágrafo anterior.

LIMITE POR CONCENTRACIÓN:

ACTIVO		LÍMITE
Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE.		Por emisor:
		Sector Financiero: Mínimo 0% y Máximo 50%
		Sector Real: Mínimo 0% y Máximo 100%
		Nación: Mínimo 0% y Máximo 30%
Libranzas	Pagador	Cuando se trate de carteras de crédito respaldada por libranzas el límite máximo por el pagador será del 10%.
	Emisor	Cuando se trate de carteras de crédito respaldada por libranzas el límite máximo por emisor será del 60%.
	Originador	El porcentaje máximo será del 90% por originador cuando se trate de carteras de crédito respaldadas con libranzas, para los demás títulos valores y derechos de contenido económico el porcentaje máximo será del 100% por originador.
Títulos valores y derechos de contenido económico, salvo facturas	Pagador	Las inversiones realizadas en contratos de crédito y pagarés tendrán un porcentaje máximo por pagador del 40%.
	Emisor	El porcentaje máximo para inversiones realizadas en contratos de crédito y pagarés será del 50% para empresas del sector financiero y para empresa del sector real el porcentaje será del 100%.
No Inscritos en Bolsa		Otros Fondos de Inversión Colectiva: Participación Máxima del 30%
<p>*** Son derechos de contenido económico o crediticio derivados de los siguientes contratos: (i) pagarés, (ii) contratos de crédito, bajo el esquema definido en la política de inversión.</p> <p>Los límites de concentración se calcularán respecto a los límites máximos de concentración por activo establecidos en la Tabla No 1, anterior la cual se encuentra en la presente cláusula 2.3 del Reglamento..</p>		

Cuando en el presente Reglamento se emplee la palabra Libranzas o Descuento Directo se entiende la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensiones disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.

Cuando se emplee la palabra Empleador o Emisor, es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, debido a la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondos de cesantías y pensiones.

Cuando se emplee la palabra Entidad **Operadora u Originador** es la persona jurídica que realiza operaciones de créditos que se recaudan a través del mecanismo de libranza, por estar autorizada legalmente para el manejo del ahorro del público o para el manejo de los aportes o ahorros de sus asociados.

Cuando se emplee la palabra **Beneficiario o Pagador**, es la persona empleada o pensionada, titular de un producto, bien o servicio que se obliga a atender a través de la modalidad de libranza o descuento directo.

Es preciso aclarar que el análisis de cupos de crédito que el Fondo establece recae exclusivamente sobre los Originadores de estos activos, toda vez que es con quien se tiene la relación contractual, no existe relación directa con los Pagadores ni Emisores de este activo, pues la relación comercial de la operación es directamente entre el Originador y el Emisor y el Pagador. Sin embargo, el Fondo realiza una debida diligencia del Pagador con la información suministrada por el Originador.

2.3 Perfil de riesgo

Se considera que el perfil de riesgo del FIC es Alto, teniendo en consideración la inversión en derechos de contenido económico, no obstante, los activos aceptables para invertir son de alta calidad crediticia, con una política de diversificación clara y sistemas de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Liquidez, Operacional y de SARLAFT que minimizan los riesgos.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1 Gerente del Fondo de Inversión Colectiva

La Sociedad Administradora ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo.

INVESTMENT MANAGEMENT

El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará certificado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el Artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la Sociedad Administradora.

3.2 Revisor fiscal

La revisoría fiscal del FIC será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora. Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

3.3 Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora designó un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

3.4 Custodio de valores

La sociedad administradora del FIC ha designado a CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como el custodio de valores del FIC.

GASTOS DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

4.1 Gastos

A continuación, se relacionan los costos y gastos que deben ser asumidos por el Fondo.

1. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo.
2. La remuneración fija de la Sociedad Administradora.
3. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo.
4. Los gastos en que se incurra para la citación, celebración y funcionamiento del Comité de Inversiones, así como la remuneración de sus miembros independientes, incluyendo sus viáticos.
5. Los costos y gastos derivados de los seguros, pólizas, coberturas y amparos relacionados con los activos o contratos del Fondo, distintos de la cobertura a que se refiere el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010, incluyendo los deducibles a que haya lugar.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del portafolio de

INVESTMENT MANAGEMENT

- inversión colectiva.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las Asambleas de los Inversionistas o para la realización de consultas universales, siempre que las mismas no se originen por actuaciones de la Sociedad Administradora.
 8. Los gastos de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, la calificación sobre la habilidad para administrar fondos de inversión colectiva no podrá estar a cargo del fondo de inversión colectiva.
 9. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
 10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo y la auditoría externa en caso de que aplique.
 11. Los correspondientes al pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación o de registro.
 12. Los pagos de comisiones y otros gastos relacionados con la adquisición, referenciación, mantenimiento y enajenación de activos, la realización de operaciones, transacciones y coberturas, así como la participación en sistemas de negociación e información de mercado.
 13. Los gastos asociados a la liquidación del Fondo, o a procesos de cesión o fusión.
 14. Los costos y gastos relativos a los valores emitidos por el Fondo, incluyendo el costo de la inscripción de los valores representativos de Unidades de Participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) y en la BVC, los costos de mantenimiento de dichos registros, el costo de administración de la emisión por parte de Deceval, entre otros, cuando hay lugar.
 15. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores que puede realizar el Fondo y que no tienen la naturaleza de operaciones de apalancamiento.
 16. Ajuste a los aplicativos de sistemas y contabilidad relacionados con la operación que sean necesarios como consecuencia de cambios normativos.
 17. La remuneración a la fuerza de ventas externa y a los referenciadores de Inversionistas.
 18. Costos del archivo magnético y físico.
 19. Artículos publicitarios o promocionales.

Parágrafo: Los gastos se causarán a diario, a fin de no afectar la equidad de los Inversionistas.

4.2. Comisión por Administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la administración y gestión del Fondo una comisión fija, la cual será descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de cada tipo de participación del día anterior y que se establece en cada uno de los tipos de participación que lo compone:

TIPO PARTICIPACIÓN	COMISIÓN
Participación A	Dos punto dos por ciento (2.2%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación A del día anterior.
Participación B	Uno punto uno por ciento (1.1%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación B del día anterior.
Participación C	Uno punto uno por ciento (1.1%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación C del día anterior.
Participación D	Dos punto dos por ciento (2.2%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación D del día anterior.

INFORMACIÓN OPERATIVA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

5.1 Monto mínimo de ingreso y permanencia

El Monto mínimo de aportes para ingresar y permanecer en el Fondo es de diez millones de pesos mcte. (\$10.000.000).

En ningún caso el valor mínimo de aportes podrá ser disminuido a causa de retiros parciales, para tal efecto el inversionista deberá solicitar la cancelación total de los aportes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 4.8. (Redención de Participaciones) del Reglamento del FIC.

5.2 Vinculación al FIC

Para ingresar al Fondo el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la Sociedad Administradora o su fuerza de ventas o distribuidores al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora

Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente o a través del sitio web www.sura-im.com/es/fiduciarisura. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8 a.m. a 3 p.m. Los días de cierre bancario serán de 8 a.m. a 11 a.m.

5.3 Numero de inversionistas

Durante la vigencia del Fondo, el número de Inversionista no podrá ser inferior a dos (2).

5.4 Limite de participación

Durante la vigencia del FONDO, un solo inversionista no podrá mantener directa o indirectamente a través de una cuenta ómnibus, una participación que exceda del sesenta por ciento (60%) del valor del patrimonio del FONDO.

5.5. Tipo de Participación

El Fondo tendrá cuatro (4) tipos de participaciones dentro de los cuales se clasifican los inversionistas que se vinculan al Fondo.

Las características de cada tipo de participación serán las siguientes:

TIPO DE PARTICIPACIÓN	DESCRIPCIÓN	RANGO ACTIVOS	COMISIÓN
Participación A	Público General, incluyendo: personas naturales, personas jurídicas, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados de Fondos de Inversión Colectiva y/o alternativas cerradas o similares administradas por sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o entidades de naturaleza similar.	Con saldos mínimo para ingresar y permanecer en el Fondo de diez millones de pesos (\$10.000.000).	Dos punto dos por ciento (2.2%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación A del día anterior.
Participación B	Público General, incluyendo: personas	Con saldos superiores a treinta	Uno punto uno por ciento (1.1%) efectivo

INVESTMENT MANAGEMENT

	naturales, personas jurídicas, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados de Fondos de Inversión Colectiva y/o alternativas cerradas o similares administradas por sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o entidades de naturaleza similar.	mil millones de pesos (COP30.000.000.000) en adelante.	anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación B del día anterior.
Participación C	Público General, incluyendo: personas naturales, personas jurídicas, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados de Fondos de Inversión Colectiva y/o alternativas cerradas o similares administradas por sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o entidades de naturaleza similar.	Con saldos superiores a treinta mil millones de pesos (COP30.000.000.000) en adelante.	Uno punto uno por ciento (1.1%) efectivo anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación C del día anterior.
Participación D	Público General, incluyendo: personas	Con saldos mínimo para ingresar y	Dos punto dos por ciento (2.2%) efectivo

INVESTMENT MANAGEMENT

	naturales, personas jurídicas, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, cuentas ómnibus administradas por distribuidores especializados de Fondos de Inversión Colectiva y/o alternativas cerradas o similares administradas por sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias o entidades de naturaleza similar.	permanecer en el Fondo de diez millones de pesos (\$10.000.000).	anual descontada diariamente y calculada sobre el valor neto del tipo de Participación D del día anterior.
--	---	--	--

Parágrafo Primero: Los tipos de participaciones establecidos en el presente artículo no otorgaran derechos distintos a los Inversionistas, fuera de las diferencias en la comisión de administración y la Serie B y D no tendrá redención parcial y anticipada de Unidades de Participación de acuerdo con lo estipulado en la Clausula 4.8.

Los Inversionistas deberán informar a la Sociedad Administradora al momento de realizar cada inversión y por una única vez si desean participar en la serie B o D que no tendrán redenciones parciales y anticipadas o en las series A o C que tendrán redenciones parciales y anticipadas, siempre y cuando cumpla con las condiciones estipuladas en el cuadro anterior.

Parágrafo Segundo: Para aquellos Fondos de Inversión Colectiva, Fondos de Capital Privado, cuentas ómnibus y/o alternativas cerradas representadas por la misma sociedad administradora, el valor de sus participaciones será considerado como la suma de ellos y no de manera independiente.

5.6 Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los Inversionistas en el Fondo estará representada en derechos de participación (“Unidades de Participación”). Por tratarse de un fondo de inversión colectiva cerrado, las Unidades de Participación de inversión de cada Clase estarán representados por valores de participación nominativos. en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005. Las Unidades de Participación no estarán inscritas en el RNVE.

INVESTMENT MANAGEMENT

Los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en los fondos de inversión colectiva cerrados contendrán todas las previsiones señaladas en el Numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, las cuales son:

1. Nombre de la Sociedad Administradora,
2. Nombre del Fondo.
3. Tipo de Unidad de Participación.
4. Nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
5. El nombre e identificación del Inversionista.
6. El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.
7. Las advertencias señaladas en el inciso segundo del Artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo: Los derechos de participación del inversionista se podrán ceder, caso en el cual la Sociedad Administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la Cláusula 4.1 del presente Reglamento.

5.7 Mecanismo de adjudicación de las unidades de participación en las ventanas de apertura

La adjudicación de las Unidades de Participación será realizada por la Sociedad Administradora conforme las siguientes reglas:

1. La Sociedad Administradora a través de una comunicación, realizará la activación de las Ventanas de Apertura e indicará las reglas previstas para la oferta de Unidades de Participación a los Inversionistas y al público en general, incluyendo el día en que finaliza cada Ventana de Apertura. Dicha comunicación, será enviada por la Sociedad Administradora a los Inversionistas al correo electrónico registrado y al público en general a través de la página web de la Sociedad Administradora, de conformidad con los mecanismos de divulgación de información previstos en la Cláusula 1.8 del presente Reglamento.
2. Los interesados deberán presentar sus ofertas para suscribir en los plazos y condiciones establecidos en la respectiva comunicación para la activación de las Ventanas de Apertura. Cuando el interesado sea un Inversionista, podrá presentar su suscripción por cualquier valor y la adjudicación se realizará siguiendo las reglas establecidas más adelante.

INVESTMENT MANAGEMENT

3. Los destinatarios de la comunicación para la activación de las Ventanas de Apertura reconocen, con la sola presentación de la suscripción que el monto que se les podrá adjudicar podrá ser inferior al monto por el cual presentaron su oferta para suscribir.
4. Al finalizar la duración de la respectiva Ventana de Apertura según la misma sea indicada en la respectiva comunicación para la activación de las Ventanas de Apertura, se procederá a determinar el monto total adjudicado con base en el valor de la Unidad de Participación del día anterior del cierre de la Ventana de Apertura; en consecuencia, la adjudicación del monto individual adjudicado se realizará entre quienes presentaron oferta para suscribir, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - i. Las Unidades de Participación ofrecidas se adjudicarán primero entre los Inversionistas que presentaron ofertas para suscribir conforme al derecho de preferencia; adjudicación que se comunicará por escrito a cada uno de los Inversionistas.
 - ii. De haber remanente, a todas las personas que presentaron ofertas para suscribir se les adjudicará el monto mínimo de suscripción establecido en este Reglamento. Serán desestimadas las ofertas de los nuevos Inversionistas que presenten ofertas para suscribir por un valor inferior al monto mínimo de suscripción.
Igualmente serán desestimadas las ofertas de los Inversionistas, cuya orden insatisfecha luego de adjudicar conforme lo dispuesto en el literal i anterior, sea inferior al monto mínimo de suscripción establecido en este Reglamento.
En el evento de que el remanente de Unidades de Participación por adjudicar fuera insuficiente para satisfacer la totalidad de las ofertas para suscribir en los términos establecidos en este literal, se asignará el monto mínimo establecido en este Reglamento, según el orden de llegada de las ofertas para suscribir, hasta agotar las Unidades de Participación ofrecidas.
 - iii. Si luego de surtir la adjudicación conforme el procedimiento establecido en el literal anterior, siguiera existiendo remanente, este se adjudicará a prorrata simple entre la totalidad de órdenes aun insatisfechas, sin que en este caso se puedan tener de nuevo en cuenta aquellas ofertas desestimadas conforme lo establecido en el literal ii anterior.
5. El número de Unidades de Participación suscritas por cada Inversionista al momento de la entrega del Aporte de recursos a la Sociedad Administradora será el resultante de dividir el monto individual adjudicado por el valor de la Unidad de Participación al momento de la suscripción. Cuando el mecanismo de adjudicación de aportes se implemente por primera vez, una vez aprobado el Reglamento, la fecha máxima de vigencia de la invitación u oferta para colocación de Unidades de Participación deberá ser seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones y de ser el caso, un término igual adicional en caso de que se hubiere otorgado la prórroga de dicho término, tal como se prevé en el presente Reglamento y la ley.
6. El valor del monto individual adjudicado deberá ser pagado íntegramente en la fecha prevista para el efecto en la respectiva comunicación para la activación de las Ventanas de Apertura.

Los Inversionistas están obligados a entregar a la Sociedad Administradora el monto correspondiente a las Unidades de Participación adjudicadas, en la fecha indicada por la Sociedad Administradora en la comunicación para la activación de las Ventanas de Apertura y que en caso de que no se entregue en el plazo indicado, la Sociedad Administradora queda facultada para vender las Unidades de Participación adjudicadas y no pagadas, de conformidad con las reglas establecidas en el presente numeral.

5.8 Derecho de preferencia

Los Inversionistas del Fondo tendrán el derecho preferente, pero no la obligación de adquirir nuevas Unidades de Participación, en cada nueva Ventana de Apertura, en proporción al porcentaje de participación que el Inversionista tenga en el Fondo al momento de la fecha de la comunicación para la activación de las Ventanas de Apertura.

El Derecho de Preferencia que tiene cada Inversionista a suscribir Unidades de Participación no es negociable. Si el Inversionista con Derecho de Preferencia no entrega la oferta para suscribir dentro del término establecido en la comunicación para la activación de las Ventanas de Apertura, se considerará que el Inversionista ha renunciado irrevocablemente al ejercicio del mismo y, por lo tanto, la Sociedad Administradora podrá adjudicar a otros oferentes las Unidades de Participación restantes bajo los criterios señalados en la cláusula anterior.

5.9 Redención de participaciones y mecanismos de liquidez para los inversionistas

Cuando así lo decida la Sociedad Administradora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.7.4 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo podrá distribuir a los Inversionistas a prorrata de su participación en el mismo, el mayor valor de la participación, y podrá redimir parcial y anticipadamente sus participaciones en el Fondo. Los excedentes del Fondo serán distribuidos a los Inversionistas del Fondo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que así lo determine la Sociedad Administradora, quien podrá en todo caso, de manera previa a la distribución de excedentes, autorizar el pago de los gastos a cargo del Fondo con los recursos disponibles.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora revisará trimestralmente si hay o no lugar a la distribución de los excedentes del Fondo.

El Fondo podrá realizar redenciones parciales y anticipadas de participaciones en los siguientes eventos:

- (i) Cuando se trate de ventas anticipadas, vencimientos, prepagos y/o amortizaciones totales o parciales de activos ilíquidos; y

INVESTMENT MANAGEMENT

- (ii) De manera periódica, el mayor valor de los aportes de los Inversionistas de conformidad con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del Fondo.

La redención parcial y anticipada de Unidades de Participación será obligatoria para todos los Inversionistas, salvo para los Inversionistas de la Serie B y D que no tendrán redención parcial y anticipada de Unidades de Participación.

Dicho procedimiento implica la cancelación de Unidades de Participación suscritas. La redención parcial y anticipada de Unidades de Participación será obligatoria para todos los Inversionistas.

El monto de la redención parcial y anticipada de cada Inversionista será determinado a prorrata del número de Unidades de Participación, calculado al cierre del día anterior al de causación de la redención parcial y anticipada. En consecuencia, la participación de cada Inversionista en la redención parcial y anticipada será proporcional a su participación.

Los gravámenes que se generen en la redención parcial y anticipada estarán a cargo del Inversionista. Ello de conformidad con las normas que lo regulen. La vigencia de esta disposición dependerá exclusivamente de la vigencia de las normas dictadas por el Gobierno Nacional o por el Congreso de la República con respecto a los gravámenes sobre las transacciones financieras o sobre cualquier otro gravamen que llegare a aplicar.

La retención en la fuente aplicable al Inversionista será previamente deducida del monto a pagar.

La Sociedad Administradora deberá informar sobre la fecha exacta en que se realizará la redención parcial y anticipada. Dicha comunicación se efectuará de forma general a través de su sitio web.

Los mecanismos o ventanas de liquidez tienen por finalidad la redención parcial de Unidades de Participación por parte de los Inversionistas que así lo deseen. La primera ventana de liquidez será decretada al segundo (2) año, contado a partir de la primera fecha de cierre del Fondo y las próximas ventanas de liquidez serán decretadas anualmente, contados a partir de la primera ventana de liquidez. En cada ventana de liquidez, los Inversionistas podrán redimir el porcentaje decretado por la Sociedad Administradora que podrá ser entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) de sus Unidades de Participación, conforme lo establecido en la comunicación para activar los mecanismos de liquidez. La comunicación para activar los mecanismos de liquidez “Comunicación para Activar los Mecanismos de Liquidez”, es la comunicación que deberá realizar la Sociedad Administradora a través de su página web o a la dirección de correo electrónico notificada por el Inversionista para dichos efectos, de conformidad con lo establecido en esta sección del Reglamento, con el fin de ofrecer a los Inversionistas del Fondo la posibilidad de redimir parcialmente sus Unidades de Participación.

INVESTMENT MANAGEMENT

Corresponderá a la Sociedad Administradora la determinación del porcentaje de Unidades de Participación que podrán ser redimidas por cada Inversionista en cada ventana de liquidez. Los términos y condiciones de cada ventana de liquidez, así como de las condiciones y plazos para comunicar a la Sociedad Administradora la intención de redimir Unidades de Participación en cada una, serán informados a los Inversionistas en la Comunicación para Activar los Mecanismos de Liquidez, la cual deberá ser enviada por la Sociedad Administradora al correo electrónico registrado.

Las Unidades de Participación serán redimidas al valor de la Unidad que se calcule en la fecha de vencimiento del plazo para informar a la Sociedad Administradora la intención de redimir Unidades de Participación en cada ventana de liquidez.

Parágrafo: Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

5.10 Suspensión de las redenciones

La suspensión de redenciones de participaciones podrá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y por la Asamblea de Inversionistas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Suspensión de las Redenciones por Junta Directiva

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de Unidades de Participaciones del Fondo de Inversión Colectiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.1.7.3 del Decreto 2555 de 2010, entendiéndose por suspensión de redenciones de Unidades de Participación la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de Unidades de Participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

1. Cuando se presenten eventos técnicos y económicos que lo ameriten, entendidos como situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados bajo los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la Asamblea de Inversionistas. En este caso la decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los Inversionistas.
2. La decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los Inversionistas, a través de los mecanismos de información dispuestos en el presente Reglamento.

En todo caso, la Junta Directiva deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesario la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los Inversionistas.

Suspensión de las Redenciones por Asamblea de Inversionistas

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de Unidades de Participación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4, Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto 2555 de 2010, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de las Unidades de Participación por un periodo determinado. La suspensión de la redención de las Unidades de Participación procederá cuando circunstancias extraordinarias imprevistas o imprevisibles del mercado hagan imposible la liquidación del portafolio para atender la redención de las Unidades de Participaciones de los Inversionistas.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3. (Asamblea de Inversionistas) del presente Reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1 Obligaciones de los Inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente Reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula 4.1. del presente Reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la Sociedad Administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

6.2 Medios de reportes de información a los inversionistas y al público en general

INVESTMENT MANAGEMENT

La sociedad administradora del FIC pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el FIC, mediante los siguientes mecanismos:

1. Reglamento.
2. Prospecto de Inversión.
3. Extracto de cuenta.
4. Rendición de cuentas.
5. Ficha técnica.
6. Sitio de Internet de la Sociedad Administradora.

6.3 Situaciones de Conflicto de Interés

La sociedad administradora deberá prevenir, gestionar y revelar los posibles conflictos de interés, propios de la administración del FIC, atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente. Para tal fin se han definido los siguientes lineamientos:

- La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios FICs, fideicomisos o portafolios administrados sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, se deberán distribuir sin favorecer ninguno de los FICs, en detrimento de las demás y sujeto a los límites y a la liquidez de cada uno de los FICs, fideicomisos o portafolios administrados.
- La entidad podrá realizar inversión directa o indirecta en los FICs hasta un monto que no supere el 15% del valor del FIC al momento de hacer la inversión y deberá conservar las participaciones atendiendo la normatividad vigente. Este límite no podrá ser superior en ningún caso al definido aquí.
- Cuando un funcionario encuentre que en el ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, éste lo informará de inmediato y por escrito a su superior jerárquico, en el caso del Gerente General éste lo informará al Presidente de la Junta Directiva y en el caso de miembros de Junta Directiva éste lo informará a los demás miembros de Junta Directiva. En todo caso, el funcionario se abstendrá de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

6.4 Periodicidad de la Valoración

La valoración del FIC se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

PROSPECTO DE INVERSIÓN

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO DENOMINADO: “SURA LIBRANZAS I”

Para su constancia el inversionista firma en señal de aceptación que ha recibido este prospecto, acepta su contenido y ha entendido la información allí consignada.

FIRMA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE COMPLETO/ INVERSIONISTA O REPRESENTANTE LEGAL

EMPRESA

NIT EMPRESA

CIUDAD Y FECHA